

9@a B58C G%&Z' m(dcfWcbYbYFXUhcgdYfgcbUYgVcbWfb)YbYgU bca VFY f%& m(tzXca J]c: fl E': I B85A 9BHC. 5ff' %' dz ffUz: g[i bXc XY 'U 7 cbg]h Wcb Dc H]WU XY 'cg9gtUXcgl bXcga YI]WJbcg/ %& XY 'U @m: YbYfU' XY HUbgdUYbWJ m5VWVg: U 'U -bZ:fa UWcb D-V]WU/Uff' dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb L XY 'U @m: YbYfU' XY DfcH VWcb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb DcgYgcb XY G YfcgCV] UXcg/Uffg' ZUWVcb J -z%- m% +XY 'U @mXY HUbgdUYbWJ m5VWVg: U 'U -bZ:fa UWcb d-V]WU dUfU Y' 9gtUXc XY E i]bYbU Fcc/Uff' (ZUWVcb L XY 'U @mXY DfcH VWcb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb DcgYgcb XY G Yfcg CV] UXcgdUfU Y' 9gtUXc XY E i]bYbU Fcc/m]bYUa]brcgH] fga c CWUJ c ZUWVcbYgZbi a YfUYg%& m-zmE i]bW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa]brcg[YbYfUYgXY WUgZUWVcb mXYgWUgZUWVcb XY 'U]bZ:fa UWcbZUgfWca c dUfU 'U Y UVcfUWcb XY] YfgcbYgd-V]WJg'



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/250/I/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

C. [REDACTED] & [REDACTED]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 26 días del mes de enero de 2024, se da cuenta del escrito presentado en fecha 21 días del mes de Julio de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por la C. [REDACTED], por propio derecho, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con número de crédito 1150, con número de emisión 1818, de fecha 26 de julio de 2018.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como recurso de revocación RR- 64/2023, así como de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes;



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/2501/2024
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de julio de 2023, el notificador ejecutor con número de credencial 17100, expedida por la Directora General de Servicios de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio ubicado en calle 46, manzana 115, lote 28, supermanzana 102, de esta ciudad de Cancún, con el fin de notificar el procedimiento de ejecución de multa con número de crédito 1150, con número de emisión 1818, del año 2018, y en virtud que no pudo llevar acabo la diligencia encomendada, procedió a dejar formal citatorio a fin que la **C. [REDACTED]**, lo esperara el día hábil siguiente, es decir el día 21 de julio del año en curso, para poder culminar con dicha diligencia.

II.- En fecha 21 de julio de 2023, se tuvo a la ciudadana **[REDACTED]**, interponiendo recurso de revocación, en contra de la multa con número de crédito 1150, y emisión 1818, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

III.- Mediante oficio con número *SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/0612/VII/2023*, de fecha 24 de julio del año en curso, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a fin de poder estar en condiciones de emitir la resolución que en derecho proceda en el presente recurso de revocación, solicitó el antecedente administrativo correspondiente al crédito 1150, con número de emisión 1818, del año 2018, a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

IV.- Una vez analizados los argumentos hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

ESTUDIOS DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- En el presente punto en estudio, se atienden los agravios señalados como Primero, Segundo y tercero, por tener relación entre sí, argumentos donde la recurrente manifiesta que desconoce los documentos y actuaciones que integran el expediente administrativo con número crédito 1150, emisión 1818, del año 2018 y que el mandamiento de ejecución identificado con número de crédito 1150, es fruto de actos viciados de ilegalidad.

9@A B58C ; dcfWc.bHybYfi b XUhc dYfg:bU WcbWfbYbHY U bca Vfy fl b: I B85A 9BHC . 5ftt% dz fUz: g[i bXc XY U 7 cbgth Wcb Dc Hwu XY cg9tUXcgI bXcgA Yl WUbcg%XY U @m: YbYU XY HUbgdUfYbWU m5WwYg: U U bZ:fa UWbD V WU/Uft: dfa Yfdz fUz: ZUWwCb L XY U @m: YbYU XY DrcHwWb XY 8UrcgDYfg:bU YgYb DcYgCb XY G YrcgCV I UXcg/Uftj: ZUWwCb J z%- m% + XY U @mXY HUbgdUfYbWU m5WwYg: U U bZ:fa UWbD V WU dUru Y 9gUXc XY E i bHbu Fcc/Uft (ZUWwCb L XY U @mXY DrcHwWb XY 8UrcgDYfg:bU YgYb DcYgCb XY G YrcgCV I UXcg/Uru Y 9gUXc XY E i bHbu Fcc/mYUa YbrcgH I fga c C WUJ c ZUWwCbYgZbi a Yru Yg%zmZmE i bW U I fga c BcJ Ybc XY cg@YUa Ybrcg I YbYU YgXY WUgZUWwCb mXYgWUgZUWwCb XY U bZ:fa UWbZUgrW: a c dUru U Y UVcUWb XY j Yfgc:bygd V WUg



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/250/I/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

Derivado del estudio y análisis realizado tanto a los planteamientos formulados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el recurso de revocación es improcedente contra el procedimiento administrativo de ejecución, si este no se encuentra en la etapa de remate, artículo que su contenido reza lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

De acuerdo al precepto legal transcrito con antelación, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate, podrán impugnarse solo hasta que se publique la convocatoria respectiva. Esto significa que, los actos previos a esta etapa (remate), no podrán ser recurridos a través del recurso de revocación.

Por lo tanto, si el acto impugnado señalado por la recurrente es el Procedimiento Administrativo de Ejecución con número de crédito 1150, lo procedente es desechar por improcedente los agravios plasmados en el recurso que nos ocupa, esto se concluye porque si los actos impugnados fueron emitidos durante el procedimiento administrativo de ejecución, pero sin llegar a la publicación de la convocatoria de remate; entonces, de acuerdo con el artículo 113, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, arriba transcrito, no constituyen resoluciones definitivas susceptibles de ser recurridas mediante el recurso de revocación, siendo aplicable al caso en concreto la siguiente tesis que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 160769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.801A (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1743, Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES UN ACTO DICTADO ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la ejecutoria que dio origen a la tesis 2a./J. 99/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 308, de rubro: "REVOCACIÓN. EL RECURSO PREVISTO CONTRA LOS ACTOS REFERIDOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDE INDEPENDIENTEMENTE AL DEL INCISO B) DE DICHA FRACCIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE

9@a B58C - dcfWbbYbYfI bXUre dYfgcBU WbWfbYbHr U'ba VY fl": I B85A 9BHC . 5ft% dz ffUz: gr[i bXc XY 'U 7 cbgth WQb De tMU XY 'cg9fUXcgl bXcgA YI JMUbcg/%: XY 'U @/m: YbYU' XY HfUbgdUfYbWU m5WWg: U 'U bZ:fa UWQb D- V JMU/UfH' dfa Yf dz ffUz: ZUWQb L XY 'U @/m: YbYU' XY DfcH' WQb XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcgr' gQb XY G 'YrcgCV I' UXcg/UfH' ZUWQb J z%&- m% + XY 'U @/mXY HfUbgdUfYbWU m5WWg: U 'U bZ:fa UWQb d- V JMU dUfU Y '9fUXc XY E i JbHbU Fcc/UfH' (ZUWQb L XY 'U @/mXY DfcH' WQb XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcgr' gQb XY G 'YrcgCV I' UXcgdUfU Y '9fUXc XY E i JbHbU Fcc/m' bYUa JbrcgHfI fga c C WUJ c ZUWQb bYg zbi a YfU Yg%2m-zmE i JbW Uf fga c Bc J Ybc XY 'cg@bYUa Jbrcg[YbYU' YgXY WUgZMUWQb mXYgMUGZMUWQb XY 'U JbZ:fa UWQb Z UgrWca c dUfU 'U Y UVcfUWQb XY J YfgcbYgd- V JMUg'



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/250/1/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

JUNIO DE 2006).", sostuvo que el procedimiento administrativo de ejecución se da a partir de la existencia de un crédito fiscal firme, el cual no es pagado oportunamente y, en consecuencia, se ordena implementar actos para obtener su pago. En razón de lo anterior, si bien es cierto que dentro del procedimiento administrativo de ejecución no se menciona expresamente al mandamiento de ejecución, esto no implica que no forme parte de él, al constituir la orden y razón de ser de todo el procedimiento, por ser su detonante o desencadenante, pues es el acto administrativo mediante el cual se requiere de pago; por consiguiente, el mandamiento de ejecución y el requerimiento de pago son actos vinculados que no pueden concebirse separadamente, ya que el segundo existe en razón del primero y ambos tienen como finalidad el cobro de un crédito fiscal firme adeudado. Por tanto, el recurso de revocación previsto en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación es improcedente contra el mandamiento de ejecución bajo el argumento de que es un acto dictado antes de iniciado el procedimiento, pues aceptar tal postura desconocería la naturaleza interdependiente del mandamiento de ejecución y del requerimiento de pago, así como la eficacia y funcionalidad de los procedimientos administrativos ejecutivos, que han sido considerados por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación como actos intraprocesales que, por regla general, no pueden impugnarse de forma autónoma, sino hasta que se dicte la última resolución.

Sin que dicha circunstancia pueda considerarse como una violación a las garantías de audiencia, seguridad jurídica y de acceso a la justicia, tal y como lo sostuvo la Segunda Sala del Máximo Tribunal de nuestro país, al emitir la jurisprudencia con número de registro digital 165159, que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 165159, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 20/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 139, Tipo: Jurisprudencia.

REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER QUE DICHO RECURSO PODRÁ HACERSE VALER HASTA EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES AHÍ PREVISTAS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Si bien es cierto que el mencionado precepto legal establece una excepción para la interposición del recurso de revocación en materia fiscal cuando se trate del procedimiento administrativo de ejecución, en el sentido de que sólo podrá hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su publicación, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en los que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, también lo es que no viola las garantías de audiencia, seguridad jurídica y de acceso a la justicia previstas en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque el procedimiento administrativo de ejecución es el conjunto de actos y formalidades a realizarse por la autoridad administrativa en materia fiscal con objeto de hacer efectivo coactivamente el cumplimiento de un crédito fiscal no pagado o no garantizado por el contribuyente omiso; actos y formalidades que se encuentran concatenados en razón del fin que persiguen y que, por lo mismo, deben guardar un orden, siendo sus principales etapas el requerimiento de pago, embargo, avalúo, remate y adjudicación, las cuales están encaminadas a la satisfacción del cobro de contribuciones a favor del fisco federal, en el entendido de que el crédito se encuentra firme, o bien, no ha sido debidamente garantizado por el particular, lo que no impide al gobernado acceder a los medios de defensa ni genera una restricción a la impartición de la justicia, dado que una vez transcurridos los plazos previstos para arribar a la etapa del remate, estará en posibilidad de impugnar a través del recurso de revocación, si lo estima conveniente, las violaciones previas a esa fase del procedimiento. Además, no pasa inadvertido que para aprobar la reforma al mencionado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, el legislador se apoyó objetivamente en



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@A B58C %\$dcfWcbHBYfI b XUhc dYfg:bU" W:bWfYbH' U'bca VYf f%SE": I B85A 9BHC . 5ff%" dz fUz: gY[i bXc XY "U 7 cbgfh WQb Dc HJMU XY "cg9gUXcgl bXcgA YI MWbcg/%\$ XY "U @m : YbYU" XY HUbGdUYbWU m5VWwGc U "U bZcfa UWQb D- V]WU/Uff" dfa Yfdz fUz: ZUWwQb L XY "U @m: YbYU" XY Dfch VWQb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb DcYgQb XY G "YrcgCV I UXcgUffg" ZUWwQb J =%&- m% + XY "U @mXY HUbGdUYbWU m5VWwGc U "U bZcfa UWQb d- V]WU dURU Y "9gUXc XY E i JbHBU Fcc/Uff" (ZUWwQb L XY "U @mXY Dfch VWQb XY 8UhcgDYfg:bUYgYb DcYgQb XY G "YrcgCV I UXcgdURU Y "9gUXc XY E i JbHBU Fcc/m]bYUa YbhtgHf[fga c C WUJ] c ZUWwQbYgZbi a YfUYg%Zm-ZmE i JbW U[fga c Bc] Ybc XY "cg@pYUa Ybhtg[YbYU YgXY WUgZMUWQb m XYgWUgZMUWQb XY "U bZcfa UWQbZUgWca c dURU "U Y UVcfUWQb XY J YfgcbYgd-V]WUg



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/250/1/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
RECURRENTE: ██████████ %\$
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

la circunstancia de que permitir a los contribuyentes sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución promover el recurso de revocación contra cualquier actuación, implicaría retrasar indebidamente el remate de bienes embargados en detrimento de la colectividad, pues al no poderse practicar y lograr la venta de dichos bienes, el fisco se vería impedido para realizar su función fundamental de recabar impuestos para solventar el gasto público.

Por ello, al ser improcedente el recurso que nos ocupa, esta Dirección se encuentra imposibilitada para analizar la relación existente entre la autoridad señalada como responsable y la recurrente, por ende, no se podría analizar si la autoridad presuntamente responsable realizó el acto impugnado contraviniendo las disposiciones fiscales.

Así las cosas, al no ser un acto susceptible de ser recurrido mediante el recurso de revocación en este momento, lo procedente es sobreseer el recurso que nos ocupa, toda vez que la recurrente podrá impugnar los actos realizados durante el procedimiento administrativo de ejecución con número de crédito 1150, una vez que la misma se encuentre en la etapa de remate.

Por lo tanto, lo procedente es sobreseer el recurso que nos ocupa de conformidad con los artículos 17, fracción I y 17 bis, fracción II, del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, los cuales se transcriben conforme a la letra.

ARTÍCULO 117.- *Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:*

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

(...)

ARTÍCULO 117 BIS.- *Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESSEE, el presente Recurso de Revocación, en contra del mandamiento de ejecución con número de crédito **1150**, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

90A B58C %dcfWcbYbYfi b XUtr dYfg:bU WcbWfbYbHY U bca Vfy f%": I B85A 9BHC . 5ftt % dz ffUz: g[i bXc XY U 7 cbgfi Wcb Dc hWU XY cg9gtUXcgl bXcgA Yl WJbcg'%% XY U @mi YbYfu XY HJbgdUYfbWJ m5VWYg: U U bZ:fa UWQb D V JMU/Uftr' dfa Yfdz ffUz: ZUWQJb L XY U @mi YbYfu XY DfcH'WQJb XY 8UtrgDYfg:bUYgYb Dcgr'gcb XY G YrcgC V J UXcg/Uftr' ZUWQJb J z%&- m % + XY U @miXY HJbgdUYfbWJ m5VWYg: U U bZ:fa UWQb d V JMU dUru Y 9gtUXc XY E i JbUbu Fcc/Uftr' (ZUWQJb L XY U @miXY DfcH'WQJb XY 8UtrgDYfg:bUYgYb Dcgr'gcb XY G YrcgC V J UXcg dUru Y 9gtUXc XY E i JbUbu Fcc/m'YUa YbtrgHf fga c CWUJ c ZUWQJb Yg zbi a Yru Yg%z-mE i JbW U fga c BcJ Ybc XY cg@bYUa YbtrgJ YbYfu YgXY WUgZMUWQJb mXYgWUgZMUWQJb XY U bZ:fa UWQJbZUgrWca c dUru U YUVcFUWQJb XY j Yfgc:bygd - V JMUg'



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SATQ
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/2501/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-64/2023
RECURRENTE: ██████████ %
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

CANCÚN, QUINTANA ROO; 26 DE ENERO DE 2024.

"2024, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

C.C.P.- MINUTARIO RMNP/MORS/WT

*En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.*



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO